



ACTA DE AUDIENCIA No.0196-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): FALSEDAD MARCARIA

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20OURI%20PUENTE%20ARANDA%20No.110016000013202102734-00-20210605_201328-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=WpZeHw](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20OURI%20PUENTE%20ARANDA%20No.110016000013202102734-00-20210605_201328-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=WpZeHw)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
05	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013202102734-00	SIN	08:15 P.M.	09:55 P.M.	VIRTUALE N CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. SANDRA PATRICIA GUZMAN OSORIO FISCAL 321 SECCIONAL UR.I. PUENTE ARANDA C.C.No.65731811 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, REMITIDOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 40 No.10 A-08 PISO 4º. CORREO sandraf199@hotmail.com
DEFENSORES CONFIANZA	1.- Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA C.C.No.1016048612 Y T.P No.256447 C.S.J. (vigente) CORREO andrespachecopc@gmail.com Defensor de Andrés Ospina 2.- Dr. JOSÉ SOLON SUÁREZ SÁNCHEZ C.C.No.1016036792 y T.P.318898 C.S.J. Defensor de Andrés Romero
INVESTIGADOS	1.- ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA BARRIO PERDOMO CONJUNTO BELLA VISTA 1 2.-CESAR ANDRÉS OSPINA ARANGO C.C.1.012.335.555 DE BOGOTÁ CALLE 73 A SUR NO.771-43 BOSA EL PALMAR CORREO yoreidis.lopez@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN ELEMENTO IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce a los Señores Defensores ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA como Defensor Técnico del procesado Andrés Ospina y JOSE SOLON SUÁREZ SANCHEZ de Andrés Romero, conforme poderes otorgados en esta diligencia. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia de los indiciados ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ, capturados el 4 de junio cursante, les ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSORES. – Se oponen a la Legalización del Procedimiento de Captura, dejando cada uno sus argumentos al registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º, 302, 303 del C.P.P., despacha desfavorablemente las solicitudes de la bancada defensiva, y dejando sus consideraciones para el registro SE PRONUNCI DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 4 de junio de 2021 A ÑLAS 14:30 horas que recayó en cabeza de los señores ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ.</p>	



LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CON FINES DE COMISO.-

Frente a la solicitud de incautación con fines de comiso, teniendo en cuenta el Art. 82 del C.P.P., solicitud a la cual se opone la banca de la Defensa, **NO SE ADMITE ESTA PETICIÓN, CON FINES DE COMISO** como fuera petitionado por la señora Fiscal.

SE ADMITE LA INCAUTACIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS Y POR LA SEÑORA FISCAL, COMO ELEMENTO PROBATORIO, dejando sus consideraciones para el registro.

Vehículo que deberá permanecer bajo la custodia de la Fiscalía hasta que se determine y demuestre su propiedad, que será cuando se entregará por la Fiscalía a su poseedor.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

3.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación a los indiciados **ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ** plenamente identificados e individualizados, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de **FALSEDAD MARCARIA, EN CALIDAD DE COAUTORES**, que explica a los imputados. Les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados, argumentos registrados en el audio.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada a los señores indiciados **ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ**, como presuntos **COAUTORES RESPONSABLES DEL DELITO DE FALSEDAD MARCARIA, conforme lo establece el ARTÍCULO 285 INCISOS 1º. Y 2º. del C.P.**, que explica a los imputados; les pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8º del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se les interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA CADA UNO DE LOS IMPUTADOS, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTAN LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndoles su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos. Se le pone de presente el contenido del Art. 97 del C.P.P., oficios que se librarán por la secretaría del Juzgado.

4.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, hace saber a la audiencia que **DECLINA DE SU SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO** para los señores **ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ**, soliciando restablecer el derecho a la libertad de los imputados, dejando sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. La señora Juez atendiendo que es potestad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación esta solicitud ante la Judicatura, recoge la manifestación de la delegada y **ordena restablecer el derecho a la libertad** de los imputados, **ANDRES STEVAN ROMERO LOZANO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.069.944.607 DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA Y CESAR ANDRES OSPINA ARANGO CON C.C.No.1.012.335.555 DE BOGOTÁ**, disponiendo que por Secretaría se emitan las sendas boletas de libertad con destino a las salas de retenidos de la URI DE PUENTE ARANDA.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1